

Dificultades a las que se enfrentan las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de los derechos humanos en la Unión Europea

Resumen



La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece el derecho a la libertad de reunión y de asociación (artículo 12), así como la libertad de expresión y de información (artículo 11), que adquieren particular importancia en relación con las organizaciones de la sociedad civil de la Unión.

Las organizaciones de la sociedad civil de la Unión Europea (UE) desempeñan un papel crucial en la promoción de los derechos fundamentales, contribuyendo así al funcionamiento de las democracias. Dan voz a las personas en cuestiones que les importan, asisten a los titulares de los derechos, supervisan las actividades de los gobiernos y parlamentos, ofrecen asesoramiento a los responsables políticos y exigen a las autoridades que respondan de sus actos. Existen diversas formas de participación de la sociedad civil en toda la UE, debido a su diferente evolución histórica. Asimismo varían considerablemente la forma y el tamaño de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), desde las grandes entidades internacionales con abundantes recursos hasta las pequeñas organizaciones básicas de voluntarios.

La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) coopera y mantiene contacto

periódicamente con una amplia gama de organizaciones de este tipo. Estas denuncian las crecientes dificultades que afrontan para apoyar la protección, la promoción y el respeto de los derechos humanos en la Unión, debido a restricciones tanto jurídicas como prácticas.

Si bien en todos los Estados miembros de la Unión existen trabas a su actuación, su naturaleza y magnitud varían de un país a otro. Se trata de cambios desfavorables en la legislación o mala aplicación de las leyes; obstáculos para acceder a recursos financieros y para garantizar su supervivencia; dificultades para acceder a los responsables políticos y para influir en sus decisiones, y atentados y acosos sufridos por los defensores de los derechos humanos, incluido un discurso negativo dirigido a deslegitimar y estigmatizar las OSC.

El informe completo de la FRA analiza los distintos tipos y patrones que presentan los obstáculos a los que se enfrentan las organizaciones de la sociedad civil en toda la UE, y destaca prácticas prometedoras que pueden contrarrestar estas preocupantes tendencias. El presente resumen esboza las principales conclusiones del informe y los dictámenes de la FRA sobre los problemas planteados.

Conclusiones clave y dictámenes de la FRA

Los dictámenes de la FRA se basan en las conclusiones presentadas en el informe completo de la agencia sobre las *Dificultades a las que se enfrentan las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de los derechos humanos en la UE*. En modo alguno se pretende que los dictámenes sean exhaustivos. Se centran en ámbitos en los que los Estados miembros de la UE pueden encontrarse fácilmente actuando en el ámbito de aplicación del Derecho de la UE y en los que más urgente resulta una actuación jurídica o política. Otras medidas a escala nacional e internacional (incluso fuera del ámbito de competencias de la Unión) podrían ayudar también a las OSC a proteger, promover y cumplir los derechos humanos en la UE.

Crear un marco regulador

Para desarrollar su labor, los agentes de la sociedad civil implicados en la promoción de los derechos fundamentales deben poder ejercer sus derechos plenamente y sin restricciones innecesarias o arbitrarias. Esto requiere que los Estados apliquen plenamente sus obligaciones positivas de promoción de los derechos humanos y creen un entorno propicio para las organizaciones de la sociedad civil. El

artículo 51, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE obliga a la Unión y a los Estados miembros a respetar todos los derechos de la Carta y «observarán los principios y promoverán su aplicación, con arreglo a sus respectivas competencias y dentro de los límites de las competencias que los Tratados atribuyen a la Unión». Los derechos a la libertad de reunión y de asociación (artículo 12 de la Carta), así como la libertad de expresión y de información (artículo 11 de la Carta), son de especial importancia en este contexto. Se aplican a los Estados miembros de la UE cuando actúan en el ámbito del Derecho de la Unión.

Los Estados miembros tienen una gran variedad de legítimos intereses en la adopción de leyes y normas administrativas que pueden afectar a las organizaciones de la sociedad civil, por ejemplo en materia fiscal o en cuestiones de transparencia, de elecciones y de grupos de presión. Sin embargo, incluso aunque no tengan la intención de perjudicar a las OSC, son medidas que pueden afectarlas de forma indebida, ejerciendo un efecto disuasorio.

Los efectos de los actos legislativos o administrativos únicos pueden ser difíciles de evaluar de forma aislada. Dadas las interdependencias que existen en

Notas sobre la terminología

Organizaciones de la sociedad civil

A efectos del informe de la FRA, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 168/2007, por el que se crea la Agencia, se entiende por organizaciones de la sociedad civil «las organizaciones no gubernamentales y [...] las instituciones de la sociedad civil, activas en el ámbito de los derechos fundamentales» y, de conformidad con la Recomendación 14 del Comité de Ministros del Consejo de Europa (2007), los «organismos u organizaciones con autogobierno voluntarios creados para perseguir los objetivos esencialmente sin ánimo de lucro de sus fundadores o miembros».

El informe abarca las OSC que trabajan, tal como se especifica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos, para «promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales» en el ámbito nacional o internacional.

Para obtener más información, véase el Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales

de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Reglamento fundacional») (DO L 53, artículo 10); Consejo de Europa, Comité de Ministros (2008), Recomendación CM/Rec(2007)14, apartado 1.1; Comisión de las Comunidades Europeas (2000), «La Comisión y las organizaciones no gubernamentales: el refuerzo de la colaboración», documento de debate, COM(2000) 11 final, apartado 1.2, y Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999, artículo 1.

Espacio de la sociedad civil

El espacio de la sociedad civil es el «lugar que ocupan los agentes de la sociedad civil dentro de la sociedad; el entorno y marco en que actúa la sociedad civil, y las relaciones entre los agentes de la sociedad civil, el Estado, el sector privado y el público en general».

Para obtener más información, véase la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), *Guía práctica para la sociedad civil: El espacio de la sociedad civil y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*.

cualquier sistema jurídico-político, el todo muchas veces es mayor que la suma de las partes: aunque las medidas legislativas individuales en un ámbito determinado no necesariamente infringen los derechos fundamentales, una serie de medidas adoptadas en diferentes ámbitos, si se toma en conjunto, sí puede aumentar la carga normativa para los agentes de la sociedad civil hasta el punto de poner en peligro su capacidad de operar. Es lo que sucede cuando los Estados miembros transponen y aplican la legislación de la Unión, por ejemplo, en el ámbito de los controles fronterizos, la lucha contra el terrorismo o el blanqueo de capitales.

Las organizaciones de la sociedad civil han denunciado las siguientes trabas legislativas:

- Obstáculos al reconocimiento o registro de las organizaciones de la sociedad civil. Un ejemplo puede ser un Estado miembro que no reconoce a las organizaciones de la sociedad civil no registradas, u otro Estado miembro que les exige un doble registro. En otro Estado miembro se requirió modificar la documentación de registro tras la adopción de una nueva ley, operación que exigía dedicar mucho tiempo y recursos.
- Las leyes en materia de transparencia que obligan a las entidades que participan en las campañas políticas a registrarse como activistas de terceros (tanto en general como durante el período electoral), así como las leyes sobre grupos de presión, pueden tener una finalidad legítima. Sin embargo, si su redacción o su aplicación son demasiado estrictas, también corren el riesgo de restringir la capacidad de las OSC para informar al público sobre asuntos de interés general o defender determinadas causas.
- A veces, los Estados miembros imponen restricciones a la entrada de los nacionales de terceros países que desean trabajar a favor de los derechos humanos en un Estado miembro, sin explicar de forma suficiente el motivo. Un Estado miembro también impuso una prohibición (posteriormente suprimida) a un nacional de otro Estado miembro que deseaba trabajar en el ámbito de los derechos humanos.
- Las normas nacionales a veces van más allá de las restricciones a la libertad de reunión pacífica que legítimamente pueden imponerse con arreglo a la legislación internacional. Las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo han tenido un impacto especialmente negativo en la libertad de reunión pacífica.
- En ocasiones, los Estados también imponen prohibiciones generales, ya sean normativas o en la práctica, a la reunión en determinados

momentos o lugares (por ejemplo, excluyendo ciertos lugares del derecho de reunión), lo que limita la libre expresión de los (potenciales) participantes en las reuniones.

- Los Estados no siempre tratan con igualdad a las personas que intentan reunirse, y favorecen determinados tipos de reunión (por ejemplo, reuniones frecuentes) de otros. Asimismo, no siempre controlan adecuadamente las reuniones, por ejemplo, enviando fuerzas policiales insuficientes para proteger a los participantes.
- Varios Estados miembros de la UE han mantenido leyes penales que prohibían difamar o injuriar a los funcionarios públicos, al propio Estado y a los jefes de Estado (extranjeros). Aunque tales disposiciones pueden servir al interés legítimo de proteger el derecho a la reputación, no deben restringir desproporcionadamente la libertad de expresión. Si las posibles sanciones son excesivas o si las leyes son demasiado estrictas, estas restricciones pueden tener un efecto disuasorio para la libertad de expresión. Así sucede especialmente en el caso de los agentes de la sociedad civil que trabajan en cuestiones de derechos humanos, ya que con frecuencia tendrán que criticar a los funcionarios públicos o estatales y pueden verse desanimados a hacerlo si saben que pueden sufrir consecuencias penales.

Dictamen 1 de la FRA

Los Estados miembros y la UE deben prestar mayor atención a la elaboración y aplicación de la legislación en ámbitos que potencialmente (directa o indirectamente) afecten al espacio de la sociedad civil, incluida la libertad de expresión, reunión y asociación, a fin de garantizar que su legislación no imponga requisitos desproporcionados a las organizaciones de la sociedad civil y no tenga un impacto discriminatorio en las mismas, reduciendo así el espacio de la sociedad civil. Al hacerlo, deben respetar plenamente la legislación aplicable de la UE y de los tratados internacionales pertinentes.

Dictamen 2 de la FRA

La UE y los Estados miembros deben velar por que la legislación sobre los grupos de presión y las leyes en materia de transparencia y su aplicación cumplan la legislación europea e internacional aplicable y no restrinjan de manera desproporcionada ni obstaculicen la defensa de los derechos humanos, incluso durante los períodos electorales, como la celebración de elecciones al Parlamento Europeo.

Financiación y recaudación de fondos

El acceso a los recursos económicos es inherente al derecho a la libertad de asociación, tal como se define en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos de derechos humanos, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (artículo 12).

El artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos) consagra el derecho a «solicitar, recibir y utilizar recursos» para promover y proteger los derechos humanos. El concepto de «recursos» recibe una definición amplia que incluye la ayuda financiera, los recursos materiales, el acceso a fondos internacionales, la solidaridad, la capacidad para viajar y comunicarse sin interferencias indebidas y el derecho a beneficiarse de la protección del Estado.

Existe un amplio consenso en cuanto a que las normativas y las políticas relacionadas con los recursos tienen un impacto significativo en la libertad de asociación y en la capacidad de las OSC para trabajar eficazmente. No obstante, las OSC se enfrentan a numerosos obstáculos jurídicos y prácticos a la hora de acceder a la financiación, a pesar de las prácticas positivas tanto de la UE como de los Estados miembros.

En la mayoría de los Estados miembros no se dispone de cifras exactas de la financiación pública y privada de las OSC que trabajan en el ámbito de los derechos humanos. En parte, esto se debe a que la financiación procede de diversas fuentes: diferentes ministerios del gobierno central, distintas líneas presupuestarias, la administración local y regional, fondos de la UE y subvenciones del EEE y Noruega, así como donaciones privadas. Ni siquiera con los datos disponibles es posible saber qué cantidades de fondos públicos se reservan específicamente a la promoción y la protección de los derechos fundamentales en un determinado Estado miembro de la UE, y tampoco se dispone de datos exhaustivos sobre las donaciones privadas.

Si bien la crisis económica ha afectado en general a los presupuestos públicos, al recuperarse el crecimiento económico en la UE los Estados miembros y la Unión quizá estén dispuestos a revisar la cantidad de fondos públicos que se destinan a organizaciones de la sociedad civil, a fin de reforzar

la promoción y la protección de los derechos fundamentales.

Las OSC de la UE, el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social Europeo (CESE) han solicitado recientemente un Fondo Europeo de Dotación para la Democracia. En particular, el CESE **ha instado a la Comisión** a «proponer un fondo europeo para la democracia, los derechos humanos y los valores en la UE, dotado de un presupuesto ambicioso, abierto directamente a las OSC de toda Europa y gestionado de forma independiente, al igual que el Fondo Europeo de Dotación para la Democracia» que existe para la sociedad civil que opera fuera de la UE.

A este respecto, la FRA acoge favorablemente la sugerencia de la Comisión Europea, formulada en su propuesta de revisión del Reglamento financiero de la UE, de considerar gastos subvencionables las horas de los voluntarios y permitir la inclusión de las aportaciones en especie como cofinanciación.

La investigación de la FRA ha detectado una serie de dificultades para el acceso a la financiación, en particular:

- la cantidad total de fondos disponibles, con presupuestos cada vez más reducidos en algunos Estados miembros de la UE, aunque no en todos;
- recortes de financiación para algunas OSC o para determinadas actividades, abandonando actividades como la defensa de causas, la asistencia jurídica y las actividades de sensibilización, en beneficio de la asistencia sanitaria y los servicios sociales;
- trabas para acceder a la financiación, como la existencia de procedimientos engorrosos, complejos y no siempre transparentes para acceder a ella;
- exigencias de abundante documentación que pueden ser desproporcionadas en relación con el importe de la financiación recibida;
- financiación frecuentemente dirigida a proyectos (a corto plazo), sin posibilidad de obtener financiación a más largo plazo y para infraestructuras;
- dificultades para la cofinanciación, así como retrasos en los pagos de las subvenciones, lo que, entre otras cosas, genera problemas de tesorería;
- algunas subvenciones de la Comisión Europea imponen restricciones geográficas que impiden a las OSC asistir a reuniones de las Naciones Unidas en Ginebra, lo que supone un obstáculo para la defensa de los derechos humanos en

las Naciones Unidas, como la participación de las OSC en los principales procesos por vulneración de los tratados en materia de derechos humanos cuando se examina la actuación de la UE y sus Estados miembros;

- regímenes fiscales desfavorables en algunos Estados miembros, tanto para las propias OSC (estatuto de entidad benéfica/de interés general/de utilidad pública) como para las personas físicas y jurídicas que realizan donaciones a las OSC;
- campañas negativas y de descrédito en los medios de comunicación contra las OSC que reciben financiación extranjera, en algunos casos exigiéndoles que se etiqueten como organizaciones con financiación extranjera en toda su documentación;
- recursos financieros limitados para las organizaciones que representan a personas con discapacidad en la UE y en los Estados miembros, lo que en ocasiones les impide controlar de forma independiente las acciones del Estado relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad.

Dictamen 3 de la FRA

Se insta a las instituciones de la UE y a los Estados miembros a garantizar que la financiación esté a disposición de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la protección y la promoción de los valores fundacionales de la UE de los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho, incluidas las organizaciones de base. Esta financiación debe cubrir, en su caso, todo el ámbito de actividades de las OSC, como la prestación de servicios, las actividades de vigilancia, la defensa de causas, la asistencia jurídica, la realización de campañas, la educación cívica y en derechos humanos y la sensibilización.

En aras de la libre circulación de capitales, las OSC deben tener libertad para solicitar, recibir y utilizar la financiación no solo de organismos públicos en su propio país, sino también de donantes institucionales o individuales, de autoridades públicas y fundaciones de otros Estados o de organizaciones, organismos u organismos internacionales.

Dictamen 4 de la FRA

Los Estados miembros y las instituciones de la UE deben velar por que las organizaciones que representen a las personas con discapacidad dispongan de financiación, en particular por lo que respecta a la asistencia personal, adaptaciones razonables y apoyo, a fin de que puedan desempeñar su papel en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Dictamen 5 de la FRA

La Comisión Europea debe seguir promoviendo la disponibilidad de la información en relación con los regímenes de financiación existentes, facilitando ventanillas únicas de financiación para las OSC que trabajan con los derechos humanos, promocionando su portal de ventanilla única sobre posibilidades de financiación y ampliando su base de datos de proyectos financiados en distintas áreas destacando los proyectos especialmente exitosos y eficaces.

La Comisión Europea debe considerar la posibilidad de adoptar orientaciones para los Estados miembros que aclaren la aplicación de las cuatro «libertades fundamentales» en el régimen común de las OSC, incluidas las fundaciones y las organizaciones filantrópicas.

Dictamen 6 de la FRA

La Comisión Europea y los Estados miembros deben considerar la posibilidad de favorecer la financiación plurianual y básica frente a la financiación a corto plazo basada en proyectos, pues ello permitiría a las OSC contar con una base más sostenible para su labor y planificarse a más largo plazo. Para simplificar los procedimientos de solicitud, debe recurrirse con más frecuencia a los procedimientos en dos fases, con una solicitud inicial breve y en que solo a los proyectos preseleccionados en la primera ronda se les exija presentar un expediente de solicitud completo.

Los requisitos de auditoría e informes que se impongan a las OSC y otras asociaciones deben ser proporcionados a la financiación pública recibida y al tamaño y la estructura de la organización beneficiaria. En cuanto a la cofinanciación, los requisitos deben ser proporcionados y han de reflejar mejor la magnitud de los proyectos y el tipo de organización solicitante.

Derecho a la participación

El artículo 11 del Tratado de la Unión Europea (TUE) especifica que las instituciones de la UE «darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por cauces apropiados, la oportunidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión» y «mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil». El derecho a la participación en los asuntos públicos también está reconocido en el artículo 25 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y se ha reafirmado recientemente en las Directrices del Consejo de Europa para la participación civil en la toma de decisiones políticas, adoptadas en septiembre de 2017 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Uno de sus componentes es la participación civil, que las directrices definen como «el compromiso de las personas, las ONG y la sociedad civil en general en los procesos de toma de decisiones por parte de las autoridades públicas».

La CDPD obliga a los Estados a mantener contactos permanentes y facilitar la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en todas las decisiones que las afecten. La Unión Europea y veintisiete de los veintiocho Estados miembros de la Unión han ratificado esta Convención. En la práctica, a menudo no se aplican medidas para garantizar la plena accesibilidad a los sitios web y ofrecer información en los formatos adecuados. La consiguiente falta de información puede impedir la plena participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

El Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que vincula los derechos medioambientales con los derechos humanos, reconoce derechos públicos e impone obligaciones a los Estados parte y a los poderes públicos en relación con el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia. La UE es parte en el Convenio desde 2005.

La participación de los sectores interesados, incluidos los miembros de la sociedad civil, en la legislación y las propuestas políticas es un aspecto esencial de la política democrática y basada en datos empíricos. Aporta un plus de legitimidad democrática, los conocimientos de las OSC y un «control de realidad» a los procesos y propuestas legislativas o políticas, y contribuye a aumentar la implicación del público. Aunque los procedimientos nacionales de consulta y participación son competencia de las autoridades nacionales, la disminución del

papel fundamental de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones puede aumentar el riesgo de que las medidas adoptadas por los Estados miembros para la transposición o la aplicación de la legislación de la UE vulneren la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

Parece existir un amplio consenso sobre la necesidad de implicar a las organizaciones de la sociedad civil en la toma de decisiones políticas, desde el nivel local hasta el de la UE. Sin embargo, cuando se lleva a la práctica este concepto, a menudo no se aprovechan plenamente los distintos niveles posibles de participación de las OSC y los diversos métodos disponibles para su participación. Además, a menudo se carece de criterios claros en cuanto a su reconocimiento como interlocutores legítimos.

En todos los Estados miembros de la UE, así como en las instituciones de la Unión, existe alguna forma de acceso a los procesos de toma de decisiones. Aunque se observan algunas buenas prácticas (sobre todo en el ámbito local), el acceso (e influencia efectiva) a la toma de decisiones en general es desigual y poco transparente.

Los Estados miembros han establecido alguna forma de procedimiento de consulta, pero no siempre con el alcance y la efectividad deseables. En particular, las entrevistas con las OSC, los funcionarios públicos y los expertos indican que, aun cuando existe al menos la voluntad política de consulta, las administraciones públicas no conocen los diversos métodos disponibles para implicar de manera más eficaz y significativa a los colectivos interesados en la legislación y la toma de decisiones políticas. Tanto las organizaciones de la sociedad civil como los funcionarios públicos señalan que con frecuencia hay desconfianza entre las administraciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil.

Las OSC y los expertos han señalado una serie de obstáculos que dificultan la plena y efectiva participación y el acceso al proceso de toma de decisiones, en particular:

- limitaciones para acceder a la información sobre las iniciativas políticas o legislativas;
- ausencia de unas normas mínimas o reglas claras sobre el ejercicio del derecho a la participación, o falta de conocimiento de estas, con el resultado de una aplicación desigual;
- falta de voluntad política o de comprensión de que la consulta no se lleva a cabo para cubrir el expediente, sino que, si se hace bien, mejora la toma de decisiones políticas;



- desconocimiento por parte de los servicios públicos de los distintos métodos para implicar a los colectivos interesados en la legislación y la toma de decisiones de forma coherente y efectiva;
- obstáculos y trabas que afectan en particular a las personas con discapacidad, como la ausencia de medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las normas de accesibilidad a los sitios web, y la necesidad de ofrecer información oficial en diversos formatos accesibles, cuando proceda;
- plazos estrictos para los procesos de participación y consulta (también para las propias administraciones), y escasos presupuestos y asignaciones de recursos humanos a servicios públicos;
- falta de claridad sobre a quién se consulta antes de tomar decisiones; las OSC informan también de que muchas veces no se consulta de forma sistemática a todos los interlocutores clave;
- los recortes presupuestarios pueden afectar indirectamente a la capacidad de las OSC para participar efectivamente en la toma de decisiones;
- desconfianza entre los servicios públicos y las organizaciones de la sociedad civil.

Dictamen 7 de la FRA

Las instituciones de la UE y los Estados miembros deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 4, apartado 3, de la Convención de las Naciones Unidas de mantener un contacto permanente y hacer participar a las personas con discapacidad y a sus organizaciones representativas en todas las decisiones que las afecten. Debe fomentarse la participación de las personas con discapacidad en la vida pública y política, con arreglo al artículo 29, letra b), de la CDPD. En general, las instituciones de la UE y los Estados miembros deben mantener un diálogo abierto, transparente y periódico con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de los derechos humanos, a fin de garantizar que la legislación y las políticas de la Unión, así como la legislación y las políticas nacionales que las apliquen, se ajusten a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

Cuando ya existan normas pertinentes en apoyo de la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil en los derechos humanos, las autoridades deben velar por que se apliquen en la práctica. Esto implica poner a disposición suficientes recursos humanos y financieros para permitir unos procesos de participación

adecuados y proporcionar a los funcionarios una formación y tiempo suficientes para hacer participar a dichas organizaciones. Existe margen para la diversificación y la mejora de las herramientas y los métodos utilizados por las autoridades públicas para hacer realidad la participación. Deben seguirse plenamente las «Directrices para una participación civil significativa en la toma de decisiones políticas», recientemente adoptadas por el Consejo de Europa.

Garantizar un espacio seguro para la sociedad civil

Las organizaciones de la sociedad civil y los activistas de la UE se enfrentan a ataques físicos y verbales, acoso e intimidación por parte de agentes no estatales. Estos incidentes tienen lugar tanto en la red como en la vida real. Algunos funcionarios del Estado participan incluso en ataques verbales y emiten discursos negativos que estigmatizan a las OSC o desacreditan su labor, socavando tanto el apoyo que reciben de la sociedad como la moral y la motivación de los activistas. Es esencial que los funcionarios públicos se abstengan de atacar, incluso verbalmente, y desacreditar sin fundamento a las organizaciones que promuevan los derechos humanos y la no discriminación. Ni las autoridades públicas ni las organizaciones de la sociedad civil están registrando correctamente, a escala nacional o de la UE, datos sobre ataques y amenazas contra las OSC.

Dictamen 8 de la FRA

Los Estados miembros deben abstenerse de estigmatizar a las OSC y a sus miembros. Asimismo, deben condenar activamente cualquier delito, incluidos los delitos de odio, cometido contra las OSC y sus miembros, y deben cumplir plenamente las obligaciones positivas que les imponen el Derecho internacional y el Derecho de la Unión en cuanto a la protección de las OSC y de sus miembros. Todos los datos sobre delitos de odio contra las OSC de derechos humanos deben ser recopilados y publicados.

Espacio para el intercambio y el diálogo

Varios agentes de la sociedad civil y de otros ámbitos han denunciado a la FRA la falta de datos fiables y comparables sobre los ataques contra las OSC en la UE. También han señalado la falta de información sobre los regímenes de financiación disponibles y el presupuesto destinados a las OSC de derechos humanos, y sobre el marco regulador y los canales de participación de las organizaciones de la sociedad civil en la toma de decisiones políticas. Muchos interlocutores han expresado la necesidad de intercambiar buenas prácticas en toda la UE. En concreto, consideran que las siguientes actividades deben llevarse a cabo en el ámbito de la UE:

- a) recopilar datos sobre ataques contra las OSC de derechos humanos;
- b) observar los acontecimientos relevantes para la sociedad civil en toda la UE, incluidos los

- que afecten a la disponibilidad de recursos financieros;
- c) asesorar sobre la administración de los fondos de la UE destinados a la sociedad civil;
- d) apoyar la obtención de recursos para las OSC;
- e) favorecer «un diálogo abierto, transparente y periódico con las asociaciones representativas y la sociedad civil» y reforzar la capacidad de la Comisión Europea de llevar a cabo «amplias consultas con las partes interesadas», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del TUE.

Dictamen 9 de la FRA

La UE debe plantearse respaldar la creación de un espacio adecuado para el intercambio y el diálogo y promover el apoyo a los agentes de la sociedad civil comprometidos en la protección y la promoción de los derechos fundamentales en la UE. Esto también favorecería el diálogo permanente entre las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones de la UE.





Las organizaciones de la sociedad civil de la Unión Europea desempeñan un papel crucial en la promoción de los derechos fundamentales, pero les resulta más difícil hacerlo, debido a restricciones tanto jurídicas como prácticas. Si bien existen dificultades en todos los Estados miembros de la UE, difieren en su naturaleza exacta y su magnitud. Por lo general, se carece de datos e investigaciones sobre esta cuestión, incluida una investigación comparativa.

El informe de la FRA analiza los distintos tipos y patrones que presentan las dificultades a las que se enfrentan las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de los derechos humanos en la UE. También pone de relieve buenas prácticas que pueden contrarrestar estas tendencias preocupantes.

Para más información:

Para obtener el informe completo de la FRA, *Dificultades a las que se enfrentan las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de los derechos humanos en la UE*, véase: <http://fra.europa.eu/en/publication/2018/challenges-facing-civil-society-orgs-human-rights-eu>

Otras publicaciones pertinentes de la FRA:

- FRA (2017), *Fundamental Rights Report 2017*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea: <http://fra.europa.eu/en/publication/2017/fundamental-rights-report-2017>
- FRA (2014), *Criminalisation of migrants in an irregular situation and of persons engaging with them*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea: <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/criminalisation-migrants-irregular-situation-and-persons-engaging-them>
- FRA (2012), *Bringing rights to life: The fundamental rights landscape of the European Union*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea: <http://fra.europa.eu/en/publication/2012/bringing-rights-life-fundamental-rights-landscape-european-union>

La FRA trabaja en estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil activas en el ámbito de los derechos humanos, en particular por medio de la Plataforma de los Derechos Fundamentales. Para obtener más información sobre esta red de cooperación, véase: <http://fra.europa.eu/en/cooperation/civil-society>



Oficina de Publicaciones

FRA – AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Schwarzenbergplatz 11 – 1040 Viena – Austria
Tel. +43 158030-0 – Fax +43 158030-699
fra.europa.eu – info@fra.europa.eu
[facebook.com/fundamentalrights](https://www.facebook.com/fundamentalrights)
[linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency](https://www.linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency)
twitter.com/EURightsAgency



© Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2018
Foto de portada: © stock.adobe.com
[de izquierda a derecha: Bits and Splits; Wellphoto]

Print: ISBN 978-92-9474-258-2, doi:10.2811/403724
PDF: ISBN 978-92-9474-257-5, doi:10.2811/529740